



Estados laicos, pluralismo religioso y objeción de conciencia

Por Maria Eugenia Monte*

Uno de los componentes claves de los Estados modernos y, por lo tanto, del derecho y las políticas públicas, es la laicidad. Esto no significa, necesariamente, la completa separación entre lo político, y lo religioso. No solamente porque en el Estado, el derecho y las políticas públicas podemos encontrar vestigios de lo religioso, sino también porque las diferentes tradiciones religiosas participan de los debates políticos en las democracias contemporáneas. Esto implica reflexionar sobre el fenómeno religioso más allá de las ficciones de la laicidad para advertir las porosidades entre lo secular, y lo religioso¹. Así, las formas en que el Estado, el derecho, y las políticas públicas regulan aspectos relacionados con las creencias (tanto religiosas como no religiosas) en las sociedades contemporáneas, plurales y diversas, impactan en el proceso (todavía inacabado) de secularización.

En el marco de las discusiones sobre la regulación jurídica de aspectos relacionados con las creencias en las sociedades contemporáneas, el respeto del pluralismo religioso, que profundiza la laicización de los Estados democráticos, aparece como uno de los fundamentos del instituto de la objeción de conciencia². Desde este punto de vista, tanto el derecho como

¹ Como lo señala Juan Marco Vaggione en diferentes investigaciones.

² Una discusión sobre los fundamentos de la objeción de conciencia puede consultarse en el texto de Mariela Puga y Juan Marco Vaggione (2013) «La política de la conciencia. La objeción como estrategia contra los derechos sexuales y reproductivos». En Vasallo, Marta (comp.). *Peripecias en la lucha por el derecho al aborto*. Córdoba: Ferreyra. Pp. 93-138.

las políticas públicas reconocen al tiempo que garantizan la protección de las creencias de grupos sociales mayoritarios, mientras que la objeción de conciencia protege las creencias de grupos sociales entendidos como minoritarios. En este esquema, el instituto de la objeción de conciencia protege las creencias de estos grupos sociales al permitirles objetar las regulaciones que reconocen creencias con las que discrepan excluyéndose del deber jurídico de garantizarlas.

La objeción de conciencia, para profundizar la laicidad del Estado, requiere la eliminación de estos privilegios en tanto sostienen jerarquías entre las diversas tradiciones religiosas, y vuelven desiguales las formas en las que estas logran inscribirse en los (des)acuerdos democráticos.

Fundado en el pluralismo religioso, entonces, el instituto de la objeción de conciencia permitiría robustecer la laicidad del Estado. Sin embargo, esto tiene otros matices en sociedades como las Latinoamericanas en donde el incompleto proceso de secularización implicó que la Iglesia Católica sostenga privilegios por sobre otras tradiciones religiosas -como puede advertirse en los marcos jurídicos, especialmente constitucionales, de diferentes países (por ejemplo, en las Constituciones de Costa Rica, Panamá, y Argentina)³.

Asimismo, el instituto de la objeción de conciencia tiene especificidades respecto de otras formas de profundización de la laicidad del Estado. Estratégicamente en Latinoamérica, la objeción de conciencia ha sido utilizada por los líderes de la Iglesia Católica y su brazo civil -las organizaciones no gubernamentales y abogados pro-vida- para oponerse tanto al reconocimiento como a la garantía de libertades, especialmente las relacionadas con la libertad sexual, reproductiva y no reproductiva, y que implican prácticas sexuales disociadas de la reproducción.⁴

Algunos ejemplos pueden encontrarse en la utilización de la objeción de conciencia para oponerse al matrimonio igualitario, y a las políticas públicas que garantizan la educación sexual integral en las escuelas, el acceso a la anticoncepción, y al aborto. En algunos casos, esta oposición se transformó en imposiciones religiosas católicas conservadoras, dogmáticas, y anti pluralistas.

Un ejemplo de este tipo encontramos en el reciente debate político sobre la reforma jurídica del aborto en el Congreso de la Nación argentino. En junio del 2018 la Cámara de Diputados aprobó un texto de reforma jurídica que disponía tanto la despenalización de la práctica del aborto como el procedimiento para garantizar el acceso al sistema de salud. Este procedimiento protegía las creencias de los profesionales de la salud, les permitía excluirse de la realización del aborto, y prohibía la objeción de conciencia institucional. Así, el texto aprobado regulaba la objeción de conciencia individual como parte del procedimiento sanitario para prácticas de aborto, permitiendo a determinados grupos sociales eximirse del deber jurídico de garantizarla. El texto aprobado en la Cámara de Diputados fue posteriormente debatido, y finalmente rechazado, en la Cámara de Senadores. Uno de los puntos que atravesó este debate en esta instancia fue la objeción de conciencia. Algunas instituciones sanitarias que defendían posiciones religiosas católicas conservadoras reclamaron

³ La religión católica, además, es la religión con mayor impacto en las prácticas culturales en esta región.

⁴ Sobre estas mutaciones puede consultarse el texto de Juan Marco Vaggione (2005) «Reactive politicization and religious dissidence: the political mutations of the religious». *Social theory and practice* 31 (2): 233-55.

la regulación de la objeción conciencia institucional, que hubiera habilitado a estas instituciones declararse objetoras. Estratégicamente, la objeción de conciencia que permite a grupos sociales entendidos como minoritarios discrepar respecto de la protección de ciertas creencias excluyéndose del deber jurídico de garantizarlas, se transformó en un instituto que posibilita a ciertos grupos sociales imponer sus creencias.

La regulación de la objeción de conciencia institucional, como fue reclamada por instituciones sanitarias que defendían posiciones religiosas católicas conservadoras, suponía eliminar la protección de pluralidad de creencias dentro de estas instituciones y, eventualmente, paralizar una política pública respetuosa de la pluralidad.

Los debates en torno a la objeción de conciencia entendida como una forma jurídica que, fundada en el pluralismo religioso, permite profundizar la laicidad de los Estados democráticos, adquiere ciertos matices en los países de la región Latinoamericana. El robustecimiento del secularismo implica cuestionar los privilegios de los que goza la Iglesia Católica en nuestra región, y deben ser entendidos en el marco de las prácticas jurídicas estratégicas de los líderes de la Iglesia Católica y su brazo civil para imponer sus creencias. En algunos asuntos particulares, como las prácticas relacionadas con la sexualidad y la reproducción, estas estrategias lograron transformar un instituto de minorías discrepantes en una forma de imposición de creencias. Esto trajo como consecuencia la inscripción del orden católico conservador las regulaciones jurídicas respetuosas de la pluralidad de diversas creencias.

*** María Eugenia Monte es Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba (FD, UNC), Magíster en Sociología Jurídica (Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati), Abogada (FD, UNC). Actualmente es becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), integrante del Programa de Derechos Sexuales y Reproductivos (FD, UNC), y abogada colaboradora de Católicas por el Derecho a Decidir.**